

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que al aquí condenado **JOSE LUIS DURAN LEÓN** con auto proferido el día 5 de abril de 2022 se le había concedido la libertad por pena cumplida, sin embargo la oficina jurídica del CPMS BUCARAMANGA allega oficio en el cual informan que el sentenciado desde el 1 de septiembre de 2021 esta privado de la libertad por cuenta de otro proceso bajo el radicado 2021-50975 y se encuentra en estación de policía, por lo cual en auto emitido el día de hoy se dejó sin efecto el auto el cual se le concedió la libertad por pena cumplida. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 12 de abril de 2022

TATIANA SOFIA GONZALEZ GARCIA
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **JOSE LUIS DURAN LEÓN** al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente al ser captura por otro proceso dentro del cual se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario desde el 1 de septiembre de 2021, como da cuenta la información suministrada por la CPMS BUCARAMANGA.

- a) Con oficio recibido el día de ayer 11 de abril de 2022 la oficina jurídica de la CPMS BUCARAMANGA informan que el sentenciado quien por estas diligencias se encontraba en prisión domiciliaria desde el 26 de febrero de 2020, fue capturado por cuenta del proceso 2021 50975 desde el 1 de septiembre de 2021 imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, encontrándose en estación de policía.

En virtud de lo anterior se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal. En consecuencia se dispone:

- 1. DAR APLICACIÓN** al Artículo 477 del Código de Procedimiento Penal en aras de estudiar la eventual revocatoria de dicho beneficio previo a correr los traslados de ley.
- 2. CORRASE** traslado al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRÓN**, por el término de TRES DIAS, a fin que presente las explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 3.** En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo, **INFORMÁNDOLE** que el aquí condenado se encuentra actualmente privado de la libertad en la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRÓN**.

Una vez obtenido el nombre del abogado designado por la defensoría, procedase de manera **INMEDIATA** a correr traslado del informe presentado por el INPEC para que se presente las explicaciones del caso y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en favor de su asistido.

4. Se dispone por el CSA notificar el presente auto al sentenciado **JOSE LUIS DURAN LEÓN** tanto en la **ESTACIÓN DE POLICÍA GIRÓN** como a la dirección en la cual se encontraba en prisión domiciliaria por estas diligencias, esto es, **CALLE 5TA No 20-19 BARRIO COMUNEROS DE BUCARAMANGA.**

5. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ